



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia con escrito de subsanación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 197
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ZAMORA C.C. 17.197.102
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00210-00.**

En virtud a que la presente demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante y cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ZAMORA contra LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento, en la forma establecida en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020, a todas LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE HA DE USUCAPIR.

CUARTO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Sin lugar a ordenar la inscripción de la demanda como quiera que el bien inmueble a usucapir no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

SEXTO: OFICIAR a las oficinas de Castrato Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmueble, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble identificado con el número de predial nacional 760010100139900130001500000002 ubicado en la Calle 72 I # 28 E 1 – 08 de la ciudad de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería suficiente para actuar en representación del demandante al Dr. CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.055.144 y T.P. No. 91.414 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico c-aaf@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*

*Hoy en estado No _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dae730880c7bed9231c3cba003aa4a714f8213fa6ad9f7362678bb04c6513b**

Documento generado en 08/09/2021 11:32:02 AM